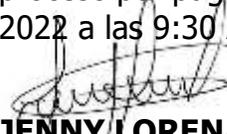


Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2017-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RUBEN DARIO ARIAS JIMENEZ Y EDUARDO SERRANO RUEDA

SECRETARIA. Suarez Tolima, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó vía correo electrónico aclaración a su solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el cual fue allegado el día de 7 de marzo del 2022 a las 9:30 A.M. Sírvase proveer.


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 461 numeral 1 del Código de General del Proceso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación, señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez dedará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

A su turno, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial elevado por el Dr. Fernando Otalora Camacho, apoderado de la parte ejecutante, se encuentra ajustado a derecho, como quiera que adjuntó autorización expresa dada por la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, Apoderada General del Banco Agrario de Colombia para la terminación del presente proceso por pago total, aclarando que es a favor de los dos ejecutados, además cumple con los lineamientos previstos en la ley para acceder a su pedimento.

Por lo anterior, el escrito presentado se ajusta a lo consagrado en la normatividad citada con antelación, razón por la cual es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

De igual manera, se ordenar requerir al secuestre **RÉGULO ORTIZ GUTIÉRREZ**, para que haga entrega del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 357-41749 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal Tolima, al ejecutado e igualmente para que rinda cuentas definitivas de la administración del mismo. Ofíciense.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2017-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RUBEN DARIO ARIAS JIMENEZ Y EDUARDO SERRANO RUEDA

Así mismo, se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución así: el pagaré No. 066576110000012 será entregado a la parte ejecutada, y la escritura pública No. 1.307 de fecha 20 de octubre del 2007 a la parte ejecutante (Banco Agrario de Colombia S.A), previo el pago del arancel judicial respectivo.

Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RUBEN DARIO ARIAS JIMENEZ Y EDUARDO SERRANO RUEDA, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron y practicaron en este proceso, para lo cual por secretaría se oficiará a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL ESPINAL TOLIMA.

TERCERO: ORDENAR al secuestre **RÉGULO ORTIZ GUTIÉRREZ** hacer entrega del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 357-41749 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal Tolima al ejecutado e igualmente para que rinda cuentas definitivas de la administración del mismo. Ofíciase.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución así: el pagaré No. 066576110000012 será entregado a la parte ejecutada, y la escritura pública No. 1.307 de fecha 20 de octubre del 2007 a la parte ejecutante (Banco Agrario de Colombia S.A), previo el pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2017-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: RUBEN DARIO ARIAS JIMENEZ Y EDUARDO SERRANO RUEDA

Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43bae60bf94cab26e5686acc622d045007552322d03ef4f286dfc4e7b586
ee4c**

Documento generado en 10/03/2022 01:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508